



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION

Todo lo expuesto a continuación lo es a
fines pedagógicos y académicos.

PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACION PUBLICA

Org. Abstracta que se manifiesta
a través de las personas que la componen

**NO ES UN FIN
EN SI MISMO**

ES UN MEDIO

**LOGRAR EL BIEN
COMUN**

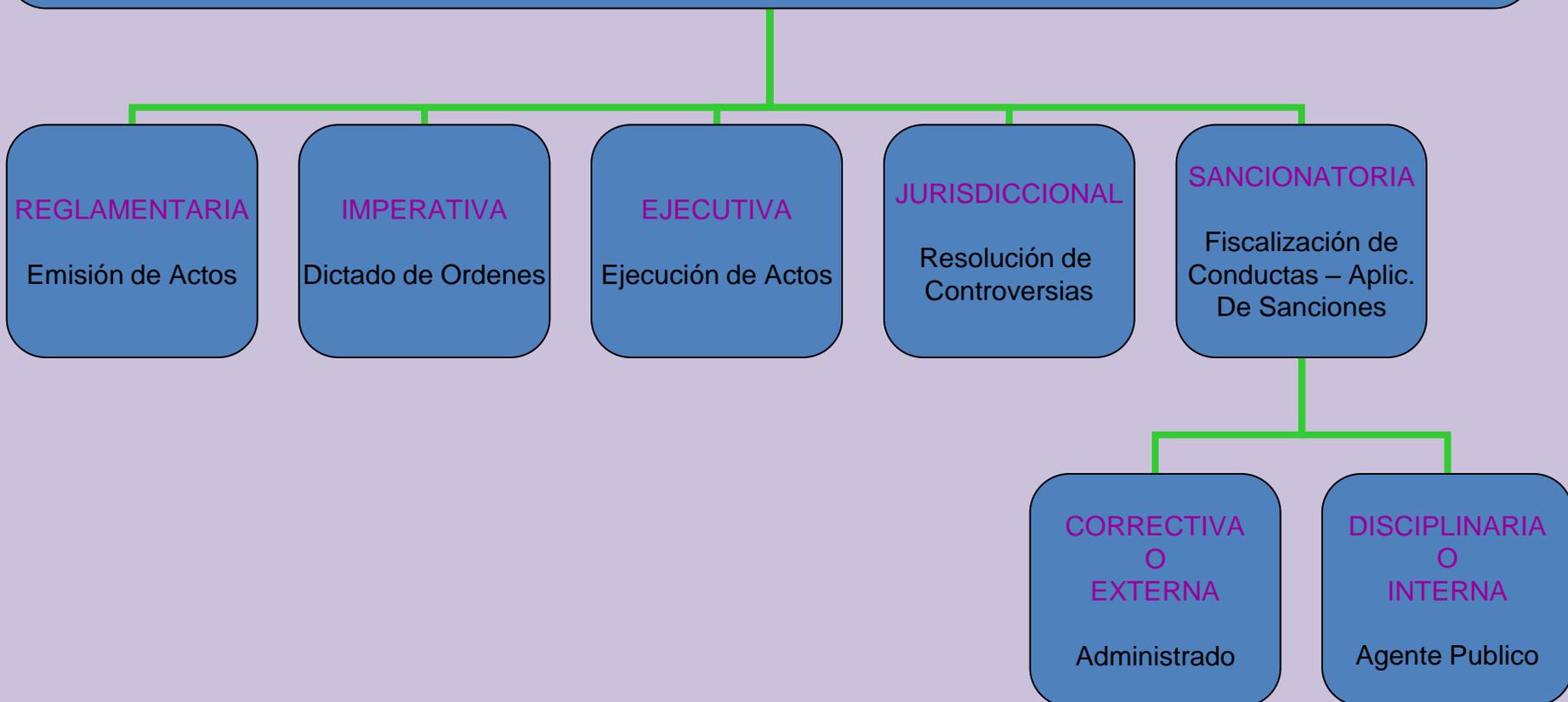
**MEDIOS JCOS.
OTORGADOS POR
LEY**

**FUNCIONES
Y
OBJETIVOS**



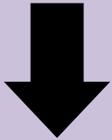
POTESTAD DEL ESTADO (Atribuida por Ley)

Atribución Publica de control ---- Aplicación de restricciones de derechos ante inobservancia





**RES. DE LOS
AGENTES**



**INDEPENDIENTES
ENTRE SI**

CIVIL: se genera cuando se ha producido un daño a la adm. o a un tercero

PENAL cuando se incurre en un delito previsto en el Código Penal.

DISCIPLINARIO persigue el buen orden de la adm. procurando que la gente cumpla sus deberes de servicio y en su caso ejemplifica mediante la sanción.



DERECHO DISCIPLINARIO

NIETO GARCIA

- ***“Regula las infracciones propias del cargo que suponen un incumplimiento de los deberes oficiales, las cuales son sancionadas con penas específicas por órganos no judiciales y a través de un procedimiento peculiar”***



**POTESTAD DISCIPLINARIA = RELAC . DE DEP.
DEL ADMINISTRADO**



DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL



- ORDEN NACIONAL
- Deberes y prohibiciones-
R.J.B.F.P.- L. 25164/99 y reg.-
Dto. 1421/02 y Dto. 214/06
- R.I.A.-Dto. 467/99



- ORDEN PROVINCIAL
- E.P.A.P.P.- L 2017 y L 2018
E. Docente – L 3529
- Reg. Sum.- Dto. 1311/99 y
914/03
- Ley 5424 Etica y Transp. en las
Funs. Pcas.



PERSONAL JUBILADO

(antes de iniciado el Sum. Adm. o durante su tramitación)



Sujeto a Sumario Administrativo → comprobada la responsabilidad se dejara constancia en su Legajo Personal



Eventual posibilidad de reingreso a la Administración Publica.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

ÁMBITO DE APLICACIÓN **Art. 2 Ley 2017**

A todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente, presten servicios en la Administración Provincial cualquiera sea su modalidad de revista (permanente y transitorio) y perciban remuneración prevista en la Ley de Presupuesto Provincial y Leyes Especiales.



EXCEPTUADOS

- *Personas que desempeñan funciones electivas.*
- *Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Presidentes, Directores y Miembros de Org. autárquicos y descentralizados.*
- *Funcionarios cuyo nombramiento o remoción la Const. Prov. y/o Leyes en vigencia fijan proced. Esp. (Vocal Gremial de Lotería Chaqueña).*
- *Personal de Seguridad (Policía de la Provincia – dto. Ley 463/58).*
- *Personal regido por normas o estatutos especiales o Conv. Colec. de Trab. (SAMEEP – SECHEEP – DVP).*
- *Contratados de Obra y Jornalizados – en principio.*



CONTRATADOS LEY 6655

(No puede rescindirse el vinculo con la APP sin causa)

*Se hallan comprendidos en el Reg. Disciplinario
para la APP.*

*No pueden estar en mejor situación que el personal
de planta, a los fines disciplinarios (Dict. 322 –
07/06/2012 AGG)*



PERS. ADM. CON REP. LEGAL



Poseen GARANTIA SINDICAL (LN 23551 – art. 48,50 y 52) → no pueden ser despedidos ni suspendidos sin Resol. Jcial. Previa que los excluya de la garantía.



No impide que se instruya el Sum. Adm. y una vez concluido y comprobada la responsabilidad del agente corresponderá iniciar la acción de exclusión de tutela sindical.



SANCIONES DISCIPLINARIAS:

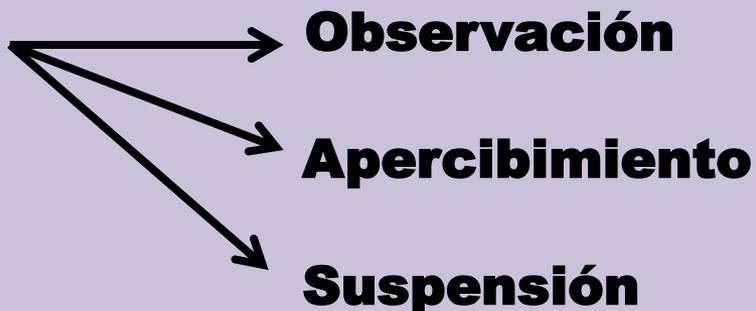
Son penas que implican, la pérdida de un bien jurídico como retribución a la ofensa inferida por el infractor en su deber de no violar los deberes y prohibiciones funcionariales.



Tipos de Sanciones

Anexo Disciplinario Ley 2017. (art. 2) : las sanciones que puede corresponderle a los agentes Administración Pública son las siguientes:

CORRECTIVAS:



EXPULSIVAS:





APLICACIÓN

Las sanciones corruptivas pueden ser aplicadas por el Superior Jerárquico del agente infractor o Autoridades Superiores de la Jurisdicción.



SANCIONES CORRECTIVAS

OBSERVACIÓN: es un llamado de atención al agente por la falta cometida, cuyo objeto es que no repitan los hechos que la ocasionaron.

APERCIBIMIENTO: es ya una advertencia al agente responsable conducente a que el mismo reflexione sobre las mismas a efectos de evitar sanciones mas severas.

SUSPENSIÓN: es la sanción que imposibilita al agente responsable el asistir a su lugar de trabaja a desempeñar sus funciones habituales u otras y de percibir haberes por el término que dure la sanción.

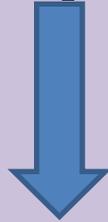
En la Información Sumaria solo pueden aplicarse hasta 10 días de suspensión, pues si el hecho atribuido al agente amerita una sanción mayor, deberá previamente instruirse Sumario Administrativo.



Observación y Apercibimiento



No requieren Información Sumaria



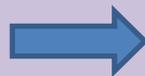
Aplicado por Autoridad Jerárquica



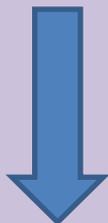
Es recurrible dentro de las 48 horas de su notificación



Suspensión



**Requieren Información
Sumaria**



**Tramitada y aplicado por
Autoridad Jerárquica**



Es recurrible conf. Ley 1140.